



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05699.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en el incumplimiento de la oferta realizada. Solicita que apliquen la tarifa y los descuentos ofrecidos y poder rescindir el contrato sin penalización. Reclama 30,51 euros. Adjunta escrito con el relato cronológico de los hechos y documentación que queda incorporada en el expediente.

La empresa reclamada aporta escrito con fecha 9 de septiembre de 2019, del que se da traslado a la parte reclamante, alegando que el 7 de noviembre de 2018 la parte reclamante contrata a través de llamada telefónica el suministro de gas con la tarifa TGG32 y detalla las condiciones. Tras revisar la facturación emitida hasta el 29 de mayo de 2019 se comprobó que no se habían aplicado correctamente los descuentos, por lo que el 26 de junio de 2019 se rectificaron las facturas afectadas y se generó un saldo a favor de la reclamante de 15,57€ que se transfirió a la cuenta bancaria. Posteriormente, se comprueba que en algunas de las facturas rectificadas siguen sin aplicarse los descuentos acordados, por lo que se vuelven a refacturar y se genera un saldo a favor de la reclamante por importe de 6,23 euros que se transfiere a la cuenta. El 30 de mayo de 2019 se modifica la tarifa del suministro de gas a TOG31 - TARIFA FULL ONLINE 3.1.

La parte reclamante contestó por escrito con fecha 11 de octubre de 2019, del cual se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando su disconformidad con las alegaciones de la empresa. Las condiciones de la grabación no coinciden con las del contrato, grabación que se le niega. Efectivamente, el 30 de mayo, mediante consulta previa al servicio de atención al cliente, cambia el contrato y le ponen la tarifa 3.1, que es la que figuraba en el contrato antiguo. Solicita 24,12 euros que le han facturado de más teniendo en cuenta las dos transferencias ya realizadas por la empresa reclamada, 29,43 euros del burofax enviado a la empresa reclamada que no ha servido para obtener la grabación del contrato y poder darse de baja sin penalización.

El órgano arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito alegando que la empresa ha variado el precio del término fijo y del variable, que no son los ofrecidos, aplica los descuentos ofrecidos pero cambiando la denominación de algunos. Solicita que se apliquen los precios y descuentos ofrecidos por la empresa.

La parte reclamada aporta un escrito en el que manifiesta que reitera su escrito del 9 de septiembre de 2019.

Comunidad de Madrid

Correspondiente LAUDO en **EQUIDAD**: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión de la parte reclamante al considerar las condiciones económicas contratadas que no fueron aplicadas, y teniendo en cuenta las dos transferencias ya realizadas por la empresa reclamada rectificando los importes facturados, queda pendiente de abonar a la parte reclamante **24,12 €**. Se desestima el abono del importe del burofax que la parte reclamante envió a la empresa reclamada, por ser una decisión del reclamante que tenía a su disposición otros canales de comunicación sin coste.

NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de poder darse de baja sin penalización, al constar en el expediente un documento de la parte reclamante en el que manifiesta que se ha cambiado a otra empresa, ONE GAS. No consta ningún otro elemento de juicio en relación con el estado actual del contrato, ni que se hubiera facturado penalización por baja anticipada. Queda expedita la vía judicial.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de 20 días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.